

9010 ORDEN de 3 de abril de 1974 por la que se aprueba la extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «UMEQU, S. A.» (C-365).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «UMEQU, S. A.», domiciliada en Madrid, calle Villanueva, número 33, por el que solicita la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, así como la devolución de los valores que integran los resguardos de depósito necesario que tiene constituidos para responder de su gestión aseguradora, para lo que ha presentado la documentación pertinente. Vistos, asimismo los artículos 118, 119 y 123 del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, el título IV de la Ley de 18 de diciembre de 1954, el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Declarar extinguida a todos los efectos a la Entidad denominada «UMEQU, S. A.» y su consiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

2.º Autorizar al Banco de España, en Madrid, para que entregue al Liquidador de la entidad don José María Espinosa Espinosa los valores que integran el depósito necesario, constituido en el indicado Establecimiento bancario a nombre de aquella, bajo resguardos números 19.481, 24.925, 24.828 y 24.827.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Fernández Bugallal y Barrón.

Ilmo. Sr. Director general de Economía Financiera.

9011 ORDEN de 9 de abril de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 31 de enero de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 301.787/1972, interpuesto por «Cooperativa Agrícola Comarcal y Caja Rural Bajo Ebro de Cherta», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 5 de octubre de 1972, en relación con inclusión en el Convenio Nacional número 29 de Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas de «Fabricantes de Piensos Compuestos» correspondiente a 1970.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia en 31 de enero de 1974 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 301.787/1972, interpuesto por «Cooperativa Agrícola Comarcal y Caja Rural Bajo Ebro de Cherta» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 5 de octubre de 1972, en relación con inclusión en el Convenio Nacional número 29 de Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas de «Fabricantes de Piensos Compuestos», correspondiente a 1970.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la «Cooperativa Agrícola Comarcal y Caja Rural Bajo Ebro de Cherta» contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 5 de octubre de 1972, debemos declarar y declaramos ajustado a derecho dicha resolución y, por tanto, debidamente incluida dicha Cooperativa en el Convenio Fiscal Nacional por el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas número 29 de 1970, celebrado con la Agrupación Nacional de Piensos Compuestos. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

9012 ORDEN de 9 de abril de 1974 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 20 de noviembre de 1973 por el Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 301.290, interpuesto por el Ayuntamiento de Matamala de Almazán (Soria), contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 23 de febrero de 1972.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 301.290 interpuesto por el Ayuntamiento de Matamala de

Almazán (Soria) contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 23 de febrero de 1972, en relación con la cuota empresarial del régimen especial agrario de la Seguridad Social, el Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 20 de noviembre de 1973, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin apreciar la causa de inadmisión alegada por el Abogado del Estado y estimando en parte el recurso número 301.290 de 1972 a nombre del Ayuntamiento de Matamala de Almazán (Soria), contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de febrero de 1972, debemos declarar y declaramos que los Tribunales Económico-Administrativos son competentes para conocer sobre la reclamación formulada en el presente recurso y vuelvan las actuaciones al Tribunal Económico-Administrativo Central para que se pronuncie sobre el fondo del mismo, sin hacer declaración alguna sobre las costas de dicho recurso.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución a que se refiere el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

9013 ORDEN de 10 de abril de 1974 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo en el recurso número 301.310/1972, promovido por «Construcciones Habana, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 26 de enero de 1974 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 301.310/1972, interpuesto por «Construcciones Habana, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de febrero de 1972, en relación con la tributación por Licencia Fiscal por la venta a la «Renfo» de un edificio construido por la recurrente que adquirió las acciones que constituían el capital de dicha recurrente.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, declarando ajustado a derecho la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 29 de febrero de 1972, así como la liquidación por ella confirmada, sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

9014 ORDEN de 15 de abril de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 301.028/1972, promovido por don Julián Antonio Miguel de la Villa y dos mas, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de noviembre de 1971, en relación con el Impuesto de Trabajo Personal, ejercicio 1967.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 20 de noviembre de 1973 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, número 301.028/1972, interpuesto por don Julián Antonio Miguel de la Villa, don Jesús Espino Granado y don Onésimo Franco Muñoz, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 23 de noviembre de 1971, en relación con el impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, ejercicio 1967;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco de Guinea y Gauna, en nombre de don Jesús Espino Granada, don Julián Antonio Miguel de la Villa y don Onésimo Franco Muñoz, como Comisionados en la Junta de Evaluación Global de Profesión de Abogados, para la provincia de Burgos y año mil novecientos sesenta y siete, en relación con el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo es conforme a Derecho, en cuanto mantuvo la declaración de incompetencia del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Vizcaya para conocer de la reclamación entablada por dichos Comisionados frente al acuerdo del Jurado Territorial Tributario de Bilbao; por no darse ninguno de los tres supuestos excepcionales en que se admite reclamación contra los acuerdos de los Jurados; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñoz González-Madroño.

Hmo. Sr. Director general de Impuestos.

9015 RESOLUCION de la Dirección General de Aduanas por la que se amplía el régimen de despacho de equipajes «no acompañados» a la estación de ferrocarril de Algeciras-Puerto.

La Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de abril de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril) autoriza a la Dirección General de Aduanas para el establecimiento del servicio de equipajes «no acompañados» facturados por ferrocarril, procedentes o con destino al extranjero, en las poblaciones que lo considere necesario.

La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), ha interesado la ampliación de este servicio a Algeciras, donde se dispone de instalaciones adecuadas para el mismo, en aquella estación marítima.

Concurriendo circunstancias que lo hacen aconsejable en orden a lo que esta medida supone en cuanto a facilidades al viajero y al movimiento turístico, así como para descongestión del servicio en estaciones fronterizas.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar, con carácter provisional, el despacho aduanero en Algeciras de los equipajes «no acompañados» facturados directamente desde el extranjero hasta dicha estación o viceversa.

Serán de aplicación a esta habilitación lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 21), así como en Circular número 489, de 27 de julio de 1963, y Oficio-circular de 7 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda» número 61/1963 y 24/1964, respectivamente).

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 4 de abril de 1974.—El Director general, Germán Anillo Vázquez.

9016 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 2 de mayo de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,758	57,928
1 dólar canadiense	60,146	60,381

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles

Cambios

	Comprador		Vendedor	
1 franco francés	11,658		11,704	
1 libra esterlina	130,214		130,855	
1 franco suizo	19,516		19,607	
100 francos belgas	150,904		151,643	
1 marco alemán	23,297		23,412	
100 liras italianas	9,133		9,175	
1 florín holandés	22,053		22,160	
1 corona sueca	13,359		13,429	
1 corona danesa	9,886		9,730	
1 corona noruega	10,729		10,781	
1 marco finlandés	15,656		15,745	
100 chelines austriacos	313,731		316,373	
100 escudos portugueses	287,353		291,095	
100 yens japoneses	20,640		20,738	

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

9017 RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se crean y clasifican las plazas de Interventor y Depositario del Ayuntamiento de Montornés del Vallés (Barcelona).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto crear, con efectos de 1 de abril de 1974, las plazas de Interventor y Depositario del Ayuntamiento de Montornés del Vallés (Barcelona), quedando clasificadas las plazas de los Cuerpos Nacionales en el referido Ayuntamiento en la siguiente forma:

	Categoría	Clase	Coefficiente
Secretario	2. ^a	8. ^a	3,6
Interventor	4. ^a	6. ^a	4,0
Depositario	4. ^a	6. ^a	4,0

Madrid, 6 de abril de 1974.—El Director general, Juan Díaz-Ambrona.

9018 RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se crean y clasifican las plazas de Interventor y Depositario del Ayuntamiento de Vallirana (Barcelona).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto crear, con efectos de 1 de abril de 1974, las plazas de Interventor y Depositario del Ayuntamiento de Vallirana (Barcelona), quedando clasificadas las plazas de los Cuerpos Nacionales en el referido Ayuntamiento de la siguiente forma:

	Categoría	Clase	Coefficiente
Secretario	2. ^a	8. ^a	3,6
Interventor	4. ^a	8. ^a	4,0
Depositario	4. ^a	8. ^a	4,0

Madrid, 6 de abril de 1974.—El Director general, Juan Díaz-Ambrona.